OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS N° CPS-212 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SOLINCES SAS.

Entre los suscritos, **JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 17.825.552** expedida en Uribia, La Guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, identificado con **NIT 892.115.155-4**, tal como consta en la Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha Seis (06) de noviembre de 2023, posesionado el primero (01) de Enero de 2024, quien para estos efectos se denominará **El MUNICIPIO**; y por la otra **SOLINCES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.658.024 - 6, representada por **GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 45498351, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **El Contratista**, hemos convenido firmar el presente **OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS N° CPS-212 DEL 2025,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre el Municipio de Uribia y la empresa **SOLINCES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.658.024 - 6, Representada Legalmente por **GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 45498351, se celebró en fecha 20 de marzo del 2025 el Contrato de Servicios Tecnológicos No. CPS-212 del 2025, identificado de la siguiente manera:

Proceso De Selección	Contratación Directa
Contrato:	No. CPS-212-2025
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA CUARENTA Y UN (41) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2025
Contratista:	SOLINCES SAS.
N.I.T.:	No. 900.658.024-6
Representante Legal:	GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN
Cedula de ciudadanía:	45.498.351
Dirección:	CR 42 G No 90 - 96 OF 202 Municipio: Barranquilla - Atlántico
Email:	ginapmunozg@gmail.com
Valor:	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($399.999.977).M/L.
Duración:	El plazo de ejecución del contrato y de las actividades a desarrollar será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 7 de diciembre de 2025, periodo que

OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS N° CPS-212 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SOLINCES SAS.

	corresponde al calendario académico aprobado para la vigencia 2025.

2) Que, al momento de elaborar la minuta del contrato, se incurrió en un error de digitación en las consideraciones del mismo, identificándolo como *Contrato Interadministrativo* y difiriendo del consignado en el estudio previo del proceso de contratación, el cual lo identifica como CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS. **3)** Que en ese sentido y con el fin de armonizar lo consignado en el estudio previo con la minuta, las partes proceden a aclarar lo consignado en las consideraciones del contrato. **4)** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **5)** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **6)** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **7)** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **8)** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público.*" **9)** Que teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar el presente OTRO SÍ ACLARATORIO No 1 al CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS N° CPS-212 DEL 2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar que el tipo de contrato celebrado es CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, de acuerdo a la información consignada en el estudio previo. **CLÁUSULA SEGUNDA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente aclaración no afecta el

OTRO SÍ ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS TECNOLOGICOS N° CPS-212 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SOLINCES SAS.

equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas o aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

Elaboró: Luis Carlos Murgas Bonilla/ Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: José Ramón Curvelo / Jefe de la Oficina de Contratación